

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1837».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, num. 23, 2.º; sin cuya orden, o Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 [pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular num. 83

Por Real decreto de 27 de Mayo de 1855 se ordena que todos los facultativos presenten sus títulos á los Subdelegados respectivos cuando se establezcan en una población. En virtud de las instrucciones que en la Real orden de 26 de Septiembre de 1856 se dan á los Gobernadores, para la rectificación periódica de las listas de los Profesores de las ciencias de curar, y á fin de evitar el intrusismo, que es hoy dispuesto á castigar con todo el rigor de las leyes, recomiendo á los Subdelegados de Veterinaria de esta provincia, el exacto cumplimiento de las referidas disposiciones, encargándoles á la vez pongan en mi conocimiento la menor falta que sobre este particular observen, así como cuantas denuncias les presenten los veterinarios de sus respectivos partidos.

La riqueza principal de esta provincia, dedicada en alto grado á la industria ganadera, hace que en bien de la misma atiende y vele con interés especialísimo por este importante ramo de riqueza, y no consentiré que se lesionen los justísimos derechos de los profesores veterinarios, que son los encargados de velar por la conservación de la salud pública en lo que al ejercicio de su profesión afecta.

Las múltiples enfermedades á que el ganado está expuesto, son con frecuencia causa de que si su curación no está en manos hábiles é inteligentes, se desarrollen terribles epidemias que causan profundos trastornos en la riqueza pública y en el bienestar de una provincia que, como la de Santander, tiene intereses de suma

importancia en el ramo de que me ocupo.

Recomiendo, encargo y ordeno, por lo tanto, á todos los Alcaldes de esta provincia, bajo su responsabilidad mas estrecha, que no permitan el intrusismo en la profesion veterinaria y pongan seguidamente en mi conocimiento cuantas denuncias se les haga respecto á este particular, ya sea por personas de la profesion, ya por cualquier otro individuo.

Debo tambien encargar muy especialmente á los señores Alcaldes, cuiden de que las reses enfermas no sean destinadas al consumo, pues el afán de lucro hace que muchas veces sean objeto de venta para el público, carnes de reses que no se encuentran perfectamente sanas, originando perturbaciones en la salud pública, falta que espero no tener que castigar entregando á los Tribunales á los que en ella incurran para que se les aplique con todo rigor los artículos del Código penal que tienen relacion con este asunto.

Así mismo, encargo que las reses muertas á consecuencia de enfermedades, ya sean comunes, ya contagiosas, en lugar de ser enterradas como suele ser práctica constante en los pueblos, sean sugetadas á una cremación completa; debiendo tambien, cuando la muerte sea originada por enfermedad infecciosa, ponerlo en conocimiento del Subdelegado del distrito, que habrá de tomar las medidas oportunas en evitación del contagio.

Santander 24 de Noviembre de 1897

El Gobernador,

Francisco Rivas Moreno.

SECCION DE MINAS Número 6741

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Arturo Isla Herrero, vecino de Reinosa, ha presentado el veintidos del pasado una solicitud de concesion de doce pertenencias con el nombre de «Reservada», de mineral de hierro en subsuelo del sitio llamado de la Cotería, término de Agüero, Ayuntamiento de Campó de Suso, que lindan por el Norte y Sur con egidos, por el Este y Oeste con fincas particulares.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 1.ª estaca de la mina «Campuriana 2.ª» y de esta se medirán al Sur 300 metros donde se colocará la 1.ª estaca; de esta el Este 400 metros la 2.ª; de esta al Norte 300 metros la 3.ª; y de esta al Oeste 400 metros la 4.ª; quedando cerrado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 4 de Noviembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
P. O.,
A. de Odriozola.

Número 6742

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Fernando Alvarez, en nombre de don Eusebio Barris, vecino de Santander, ha presentado el veinte y tres del actual una solicitud de concesion de doce pertenencias con el nombre de «Segunda», de mineral de hierro en subsuelo del sitio llamado Campo de Hierros, término de Liendo, Ayuntamiento del mismo, que lindan por todos vientos con terreno franco y mina «Isabel».

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 1.ª de la mina «Isabel», número 4293, y desde ella se medirán 50 metros al Sur fijándose la 1.ª estaca; de esta al Este otros 100 metros 2.ª estaca; de esta al Norte 100 metros 3.ª estaca; de esta al Este 100 metros 4.ª estaca; de esta al N. 200 metros 5.ª estaca; de esta al Oeste 100 metros 6.ª estaca; de esta al N. 200 metros 7.ª estaca; de esta al Oeste 400 metros 8.ª estaca; de esta al S. 300 metros 9.ª estaca; de esta al Este 100 metros 10.ª estaca; de esta al N. 200 metros 11.ª estaca; de esta al Este 20 metros 12.ª estaca, y de esta al punto de partida 350 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable

plazo de 60 dias, que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 25 de Octubre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza.

Número 6743

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. José Calderon, vecino de Oreña, ha presentado el veinte y cuatro del actual una solicitud de concesion de cuarenta y nueve pertenencias con el nombre de «Juanito», de mineral de hierro en subsuelo del sitio llamado Barrio de Arroyo, término de Santillana, Ayuntamiento de Santillana, que lindan con la mies de dicho Barrio y sitio de la Cueva de Rosali.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata de 0,60 por 0,60 y por 0,40 de profundidad desde la cual se medirán 350 metros en direccion al N. colocándose la 1.ª estaca; de esta al Este 350 metros, colocándose la 2.ª estaca; de esta al Sur 700 metros colocándose la 3.ª estaca; de esta al Oeste 700 metros se colocará la 4.ª estaca; de esta al Norte 700 metros y se colocará la 5.ª, desde la que se medirán al Este 350 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 25 de Octubre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
P. O.,
A. de Odriozola.

INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de Santander

Por providencia del señor Gobernador, fecha de hoy, y mediante no haber tenido terreno franco para su demarcacion, ha sido declarado sin curso y fenecido el expediente de registro para la mina de hierro nombrada «Tío Tremontorio» (núm. 6391), sita en término municipal de Voto.

Lo que se publica en este periódico

oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 20 de Noviembre de 1897.
—El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

Por providencia del señor Gobernador, fecha de hoy, y en virtud de haber sido renunciado por el interesado el expediente de registro para la mina de pirita de hierro, nombrada «La Florida» (núm. 6.33.), ha sido declarado sin curso y fenecido este expediente y franco y registrable su terreno.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 20 de Noviembre de 1897.
—El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

DIRECCION GENERAL
DE
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Copia del Real decreto de 16 de Noviembre de 1897.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda, en nombre de Mi Agusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo de tres meses concedido á los pueblos por el art. 1.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1896 para solicitar que se exceptúen de la venta montes y terrenos de su pertenencia con destino al aprovechamiento común ó al pasto de sus ganados de labor, empezará á contarse desde la fecha del presente decreto para los predios forestales no vendidos que, estando clasificados como inalienables por su especie y cabida con anterioridad á la Ley de 30 de Agosto de 1896 que mandó hacer una nueva clasificación de los montes públicos, figuren en las relaciones de los que no revisten carácter de interés general, formadas por la Comisión clasificadora nombrada por Real decreto de 27 de Febrero del corriente año y publicadas en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas en cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio último.

Art. 2.º Las solicitudes que con este motivo se presenten y los expedientes á que den origen, se tramitarán y sustanciarán con sujeción estricta á la Ley de 8 de Mayo de 1888 é Instrucción de 21 de Julio del mismo año, dictada para su ejecución, sin perjuicio de lo establecido en el art. 53 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896 aprobando el Reglamento para el régimen de la Inspección facultativa de montes y en la Real orden de 11 de Agosto último. A dichas solicitudes deberá acompañar, además de los documentos exigidos por el art. 5.º de la citada Ley de 8 de Mayo de 1888, un oficio ó certificación del Ingeniero Jefe del Distrito forestal correspondiente, expresando las disposiciones en virtud de las cuales los predios á que las instancias se refieran fueron exceptuados de la venta y cabida.

Art. 3.º Los expedientes incoados y en tramitación para la venta de predios comprendidos en el art. 1.º de este decreto, continuarán tramitándose; pero no se anunciará la subasta de los mismos hasta que transcurran los plazos que se mencionan en el artículo siguiente, quedando, por tanto, en suspenso al llegar á dicho trámite.

Art. 4.º Transcurrido el plazo que marca el art. 1.º sin que los Ayuntamientos interpongan las reclamaciones de excepción, ó enegada ésta, si se hubiere solicitado oportunamente,

quedarán los montes respectivos en estado de venta y se procederá á su enajenación por las dependencias de Hacienda, incoando al efecto los expedientes que aún no se hubiesen promovido y continuando la tramitación de los que se hubieren dejado en suspenso.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la ejecución de este decreto.—Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Joaquín Lopez Puigcerver*.

Copia de la Real orden de 18 de Noviembre de 1897.

«Imo. Señor: Para el mejor cumplimiento del Real decreto de diez y seis del corriente mes, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se suspendan desde luego las subastas que hubiere anunciadas así como las adjudicaciones pendientes que correspondan á remates ya celebrados de montes que, habiendo pertenecido al catálogo de los exceptuados por su especie y cabida, hoy se hallen clasificados entre los que no revisten carácter de interés general.

2.º Que por esa Dirección se adopten las medidas oportunas para que dicho Real decreto se publique con toda urgencia en los *Boletines oficiales* de las provincias, seguido de las instrucciones conducentes á que los pueblos interesados sepan ejercitar sus derechos y formular con acierto sus peticiones de exclusión, advirtiéndoles en aquellas que es condición indispensable para que sus solicitudes sean admitidas, que se presenten acompañadas del oficio ó certificado del Ingeniero Jefe del Distrito forestal á que se hace referencia en el artículo 2.º de la disposición mencionada; y

3.º Que recomiende á los Delegados de Hacienda y á los Administradores de Bienes del Estado cuiden de tramitar con urgencia los expedientes que se promuevan en virtud del repetido decreto, haciéndoles á la vez, acerca de los demás extremos del mismo, las indicaciones oportunas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1897.—*Lopez Puigcerver*—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.»

Instrucciones dictadas en cumplimiento de la Real orden que precede.

1.ª El plazo para reclamar las excepciones á que se contrae el artículo 1.º del decreto cuya copia precede, terminará el día 15 del mes de Febrero del próximo año de 1898.

2.ª Las solicitudes habrán de presentarse en la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, dentro del indicado plazo, y con el oficio ó certificado del Ingeniero Jefe del Distrito forestal á que el monte corresponde, acreditando que éste se hallaba exceptuado de la venta por su especie y cabida antes de practicarse la nueva clasificación.

3.ª Deberá acompañarse también á dichas solicitudes:

a—Los títulos de propiedad de la finca cuya excepción se pida, y, en su defecto, una información hecha ante el Juez municipal con citación del Fiscal municipal, para acreditar que el pueblo viene disfrutando el predio como de aprovechamiento común ó de Propio, debiendo ser los testigos vecinos de los pueblos limítrofes que no se hallen interesados en el asunto ni tengan tacha legal.

b—Declaración del Ayuntamiento de no haber otros bienes exceptuados

en el pueblo, bastantes para el aprovechamiento común á que la finca haya de destinarse.

c—Certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, del número de vecinos del pueblo, tomado del último censo de población, cuando la petición sea para el aprovechamiento común.

d—Certificación expedida también por el Secretario del Ayuntamiento, del número y clase de ganados, sacado del documento oficial que lo contenga.

e—Certificación que exprese el resultado de la mensura, deslinde y clasificación de la finca, practicados por un perito designado por la Administración, al cual podrá asociarse otro que el Ayuntamiento nombre si así lo desea, siendo de cuenta de éste el pago de ambos dentro de los diez días siguientes á la práctica de aquellas operaciones.

Cuando la finca haya sido objeto de trabajos de ta acción para la venta dispuestos por la Inspección facultativa de montes, el perito que los hubiese practicado será el representante de Administración para el fin expresado en el párrafo anterior.

4.ª No será admitida solicitud alguna que se presente sin llevar el oficio ó certificado de que habla la regla 2.ª

5.ª En el caso de que por cualquiera circunstancia no fuese posible acompañar á la solicitud de excepción alguno ó algunos de los documentos expresados en la regla 3.ª, podrá utilizarse para este efecto la ampliación de plazo concedida por el art. 6.º de la Ley de 8 de Mayo de 1888, ó sean los cuatro meses siguientes al expresado día 15 de Febrero próximo.

6.ª Los citados documentos deberán presentarse con índice duplicado, á fin de unir uno de los ejemplares de éste al expediente de su razón y devolver el otro á los interesados, después de consignar en él la fecha de la presentación y si los documentos son los que el mismo expresa.

7.ª Terminado el plazo concedido para la presentación de solicitudes, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia una relación de las registradas, á fin de que si algún pueblo creyera que se había omitido su instancia pueda deducir en el preciso término de quince días la oportuna reclamación ante el Delegado de Hacienda.

8.ª Al acordarse por el Ministerio de Hacienda la excepción solicitada de alguna dehesa boyal, aunque sea procedente de bienes de aprovechamiento común, ó al otorgarse la de esta clase de bienes, se hará con la precisa condición de que el pueblo favorecido ha de abonar al Estado el 20 por 100 del valor de la finca exceptuada.

9.ª Si el pueblo interesado estimase que no debe abonar ese 20 por 100, podrá aceptar la Real orden en cuanto á la excepción, é interponer la oportuna demanda en la vía contencioso-administrativa en cuanto al pago de dicha cantidad; pero consignando desde luego en la Caja correspondiente el importe del primer plazo y después el de los demás, conforme vayan viniendo mientras dure el pleito.

El término para interponer dicha demanda, será el señalado ó que señalen en lo sucesivo las leyes y reglamentos de procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas.

10.º La petición de las excepciones de que se trata compete exclusivamente á los Ayuntamientos de los municipios dueños de los montes objeto de aquellas.

Cuando la finca sea de un pueblo que por sí solo no constituya municipio, deberá ser representado por el

Ayuntamiento del término municipal á que corresponda.

En el caso de que el predio perteneciera á dos ó más municipios, la instancia podrá formularla el Ayuntamiento de uno solo de estos, pero debiendo hacer constar la conformidad y acuerdo de todos ellos.

11.ª Las fincas vendidas y adjudicadas no pueden ser pedidas como de aprovechamiento común ó con destino á dehesa de pastos.

Tampoco pueden serlo los montes que estén clasificados como de utilidad pública.

Madrid 19 de Noviembre de 1897.—El Director general, *Federico Requejo*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Secretaría

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial con carácter de urgencia y en nombre de la Excma. Diputación durante el mes de Octubre último.

Día 1.º.—Acoger en el Hospital dos enfermos pobres.

Día 2.—Acoger en la inclusa provincial á un niño.

Día 5.—Aprobar una cuenta de 26'05 pesetas por luz eléctrica en el mes de Setiembre.

Acoger en el Hospital á un enfermo pobre.

Día 6.—Declarar la incompatibilidad de don Juan J. Orbe, Gobernador civil de Palencia, para continuar ejerciendo el cargo de Diputado provincial por el distrito de Santoña.

Multar á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de Bareyo, Bárcena de Cicero, Corvera, Mazcuerras, Viesgo, Reocin, Rionansa, Ruiloba, Tudanca y Val de San Vicente por falta de remisión de balances.

Destinar 736'48 pesetas para acopios de piedra en la carretera de Zurita á la estación de Torrelavega.

Día 7.—Conminar con apremio á los Ayuntamientos de Cabuérniga, Enmedio, Los Tojos, Miengo, Medio-Cudeyo, Ruente, Santoña y Val de San Vicente, si en el plazo de 10 días no satisfacen lo que adeudan por contingente.

Día 8.—Aprobar una cuenta de 685'20 pesetas por raciones suministradas á los penados del correccional de Torrelavega, mes de Setiembre último.

Consignar en acta el disgusto con que la Comisión provincial ha visto las bases sobre arreglo de la deuda con el Ayuntamiento de Santander que remite una sección de Concejales de su Comisión de Hacienda; y que se publique la historia de todos los antecedentes de este asunto.

Día 9.—Aprobar los proyectos de acopios de piedra para la conservación de varias carreteras provinciales y que se saque el servicio á subasta.

Día 11.—Aprobar la cuenta de estancias en el Manicomio de Carabanchel de don Casimiro Sainz, mes de Setiembre último, por 150 pesetas y la de don Ramon García Ansorena, en el de Ciempozuelos, primer trimestre de 1897-98 por 115 pesetas.

Día 12.—Adjudicar el remate del arbitrio provincial sobre el vino en Puente-Viesgo, á don Lorenzo Pacheco, por 305 pesetas anuales.

Acoger en la Inclusa á un niño y en el Hospital á dos enfermos pobres.

Día 13.—Acoger en el Manicomio á un demente pobre.

Día 14.—Acoger en la casa de Caridad á un niño pobre.

Día 15.—Conceder un socorro para la lactancia de niños gemelos.

Día 16.—Acoger en la Inclusa á dos niños.

Aprobar la cuenta de estancias en el Manicomio de Valladolid por deudores de esta provincia, primer tri-

mestre de 1897-98, por 3.775'25 pesetas.

Día 18.—Aprobar una cuenta de 31'04 pesetas por consumo de agua en las oficinas, cuarto trimestre de 1897.

Día 19.—Otorgar consentimiento para prohiar un expósito. Acoger en el Hospital á un enfermo pobre.

Día 20.—Disponer que se entregue la dote con que fué agraciada una expósita, al marido de la misma.

Día 21.—Conceder á un expósito autorización para trasladarse á la Habana.

Día 23.—Acoger á un enfermo pobre en el Hospital.

Día 25.—Acoger á dos enfermos pobres en el Hospital y en la casa de Caridad á una niña.

Dar por terminadas las gestiones para el arreglo de la deuda provincial con el Ayuntamiento de Santander.

Día 26.—Acoger en la Inclusa á una niña.

Día 27.—Aprobar las cuentas de material del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, mes de Junio de 1893 y Febrero de 1894, por 250 pesetas, Marzo y Junio de 1894 por 333'50 pesetas, 1896-97, por 750 pesetas; y las del correccional de Torrelavega, mes de Setiembre último, por 92'52 pesetas.

Día 28.—Acoger en el Hospital á una enferma pobre.

Nombrar peon interino de la carretera de San Miguel de Aras á Adal á Martin Ruesga.

Día 29.—Acoger en la casa de Caridad á dos desvalidos.

Aprobar el presupuesto de material del Correccional, mes de Noviembre último.

Nombrar Comisionados que formen de oficio los balances de los Ayuntamientos que no los han remitido.

Día 30.—Acoger en la Inclusa á un niño.

Santander 12 de Noviembre de 1897.—El Secretario, A. Peira.

Empréstito de carreteras provinciales

Anuncio

Queda abierto el pago en la Depositaria provincial, de los cupones de acciones del empréstito de carreteras, vencidos en 15 de Noviembre de 1896.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 23 de Noviembre 1897.—El Ordenador de pagos, Manuel Arralondo.—El Secretario, A. Peira.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Personal Subalterno de carreteras

ANUNCIO

Acordado por esta corporación proveer una plaza de peon caminero vacante en la carretera provincial de San Miguel de Aras al Puente de Carasa, dotada con el sueldo anual de 620 pesetas, se anuncia al público para que, los que deseen optar á ella, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la misma en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» advirtiéndose que los aspirantes han de reunir los requisitos que se exigen en el art. 3.º del Reglamento del servicio de 19 de Enero de 1867, debiendo acreditar su aptitud física por medio de la oportuna certificación facultativa.

Santander 23 de Noviembre de 1897.—El Vicepresidente, G. Gomez Ceballos.—P. A.: El Secretario, Antonio Peira.

Artículo 3.º del Reglamento de 19 de Enero de 1867 que se cita.

Para ser admitido un peon caminero se necesita contar, á lo menos, veinte años de edad y no pasar de cuarenta, ser licenciado del ejército ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar, no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta con certificación del Jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfacción de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Rionansa

Formado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto en el ejercicio de 1897-98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial», con objeto de que los contribuyentes reclamen si se creyeren agraviados, dentro de dicho plazo, pues trascurrido que sea no serán oídos.

Rionansa 20 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Francisco G. Lamadrid.

Ayuntamiento de Arenas

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, deben presentar las relaciones que la justifiquen, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, á contar de de él en que aparezca este en el «Boletín oficial» de la provincia, pues trascurrido que sea dicho plazo no serán admitidos.

Arenas 23 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Manuel Llorado.

Ayuntamiento de Barcena de Pié de Concha

Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria, presentaran sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este municipio, hasta el 31 del próximo mes de Diciembre para la formación del apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de 1898 á 99.

Barcena Pié de Concha, Noviembre 22 de 1897.—Segundo Fernandez.

Ayuntamiento de Valdeprado

Los vecinos y forasteros contribuyentes en este término municipal, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana desde los últimos repartimientos, presentarán sus respectivas relaciones de alta y baja debidamente justificadas y en el papel correspondiente en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, durante el plazo de veinticinco días que se contarán desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; al efecto de proceder con ellos á la formación de los apéndices al amillaramiento, base de los repartimientos que por aquellos conceptos han de regir durante el próximo ejercicio de 1898-99.

Valdeprado Noviembre 21 de 1897.—El Alcalde, Tomás Seco.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Los contribuyentes por territorial, pecuaria y urbana tanto vecinos como

forasteros que hayan sufrido variación en su riqueza imponible en este término municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas correspondientes, para sus efectos en el apéndice al amillaramiento del próximo ejercicio económico, hasta el día 31 de Diciembre próximo.

Cabezón de la Sal 24 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, M. García.

Providencias judiciales

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PENA, Juez de primera instancia de esta villa de Castro Urdiales y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador don Andrés de la Llosa, en nombre de la Sociedad Altos Hornos y fábricas de hierro y acero de Bilbao, se ha incoado expediente de dominio para que se le provea de título de tal, del cincuenta por ciento de las fincas siguientes:

1.º Una fábrica de hierro situada en Guriezo y su barrio del Puente de Arriba, cercada de pared, de ciento dos mil ochenta y tres pies cuadrados de área superficial, linda por el Norte con camino público, al Este con la presa, al Sur con río mayor, y al Oeste con la ermita que se está haciendo para el servicio de la fábrica y camino público, cuya fábrica se compone de una casita á la entrada, de una báscula con su tejado para pesar los carros, tres carboneras con idem, local descubierto para colocar venas, otro para el carbon de piedra, una casa habitación para la dirección, otra casa para los obreros, un juego de pistones de madera para dar viento, un horno alto para fundir minerales de vena y hacer hierro colado, otro pequeño de cubilote, un torno para tornear cilindros, tres hornos de reverbero llamados Apudeca para reducir el hierro colado á dulce, un martillo de hierro colado para martillar, los productos de estos hornos y cuatro pares de cilindros en ejercicio con sus correspondientes columnas y adherencias para desbastar los hierros que se martillan, dos hornos de calentar hierro, un orden ó sistema pequeño de cilindros para trabajar hierros menudos, otro orden ó sistema mayor de cilindros para hierros gruesos, una pequeña fragua para componer los útiles de la fábrica, un taller pequeño de carpintería para los usos de la misma, otra fragua pequeña para componer herramientas, una tejavana almacén para depósito de hierros, una rueda pequeña hidráulica para dar movimiento á los pistones, cilindros de hierro menudos, otra rueda hidráulica mayor con su volante para dar movimiento al sistema de cilindros donde se trabajan los hierros gruesos, dos tijeras de hierro colado para cortar hierro, un horno para recibir y expedir el gas del horno alto, un local preparado para colocar una máquina nueva de vapor y además las correspondientes presas, cauce, camarado y acequias.

2.º Una casa titulada de la Torre, destinada á depósito de carbones, situada á veinte pies del recinto de la fábrica; consta de cuatro paredes de cal y canto y de tejado, su superficie es de mil trescientos diez y seis pies cuadrados, con una altura de treinta y dos pies; linda al Norte con terreno de Juan Abascal, al Oeste con camino, hoy carretera pública; al Este con huerta de la Sociedad y al Sur con terreno de la misma para depósito de venas

3.º Una huerta contigua á la misma Torre, cercada de paredes; que linda al Norte con otra de don Antonio Landera Ortiz, hoy camino de Gu-

riezo á Sámano, al Sur con camino, hoy terreno de Joaquín Annallo, al Saliente camino y al Poniente con casa Torre; su superficie es de tres mil doscientos pies cuadrados cada una.

4.º Una casita habitación, ruinas de un molino á la parte de abajo del Puente de la Gándara, que hoy se ha convertido en una portería de cuatro pares y tejado con una superficie de tres mil pies cuadrados; linda al Norte camino, y al Sur con el río, hoy Oeste camino de servidumbre que baja por delante de la fábrica, y se ha convertido en carretera pública y por los ortos tres linderos con cauce de la fábrica

5.º Un molino con su presa y cauce, al sitio de la Escoria, tiene dos ruedas y su superficie es de dos mil trescientos cuarenta y seis pies cuadrados, levantando sobre el suelo un piso; linda al Sur con camino que va á Trebuesto, Poniente con el río y Norte con cauce; hoy por Sur y Este río principal.

Y la totalidad de las siguientes:

6.º Una huerta ó tierra de pan llevar que circunda á la citada casa Torre por Norte y Oeste, lindando los otros dos costados con terreno de la fábrica y camino; tiene una superficie de tres áreas.

7.º Un huerto de setenta y cuatro centiáreas de cabida, adquirido para hacer la capilla; linda al Sur con Vicente Llamosas; al Este con Manuel Abascal; al Norte Alvaro Llanosas, y al Oeste carretera pública.

8.º Un molino arruinado, llamado del Tolvon, al sitio del Puente de Guriezo, y la casa bajo de la que se halla aquél, de cielo á tierra; linda al Oeste camino de servidumbre, que baja por delante de la fábrica; y por los otros tres costados con terreno propio y cauce de la misma fábrica, su extensión es de dos mil pies cuadrados.

Cuyas fincas manifiesta fueron adquiridas por la Sociedad «Altos Hornos y Fábrica de Hierro y Acero de Bilbao», de la Sociedad comanditaria «Ibarra y Compañía», al constituirse aquella y disolverse ésta en dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, habiendo tomado parte de esta último Sociedad don Juan María, don Gabriel María de Ibarra Gutierrez de Cabiedes, don Cosme Zubiria Echañdia, los tres fallecidos hoy, don Mariano Vilallonga, don Andrés Gutierrez de Cabiedes y otros, siendo los herederos conocidos de los tres primeros don José Antonio de Ibarra, vecino de Madrid, don Juan y don Ramon de Ibarra, de Bilbao, doña Rafaela de Ibarra, de Deusto, doña Virginia de Ibarra, de Santander, don Tomás Zubiria, de Bilbao, don Pedro Zubiria, de Sevilla y otros cuyos nombres se ignoran, y á tenor de lo prevenido en el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley Hipotecaria, he acordado en providencia de esta fecha entre otras cosas, se convoque por ciento ochenta días á contar desde la inserción de los edictos en los periódicos oficiales á las personas ignoradas á quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho, cuya convocación se hace por medio de este edicto que se insertará tres veces en el «Boletín oficial» de la provincia, siendo esta la segunda convocatoria.

Dado en Castro-Urdiales á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Miguel Lopez.—Ante mí, Mauricio del Cueto y Palacio.

DON JOSÉ SANCHEZ DEL RIO PAJARES, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de doña Manue-

